

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	26/01/2026 13:17	Fecha/hora resolución	26/01/2026 16:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000157
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0022300001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE MAQUINARIA PARA EL DEPARTAMENTO VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001241 ☑ Línea 6	29/10/2025 17:07	JOSE DANIEL CRUZ PORRAS	M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Falta de fundamentos	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052025000002238 del 06 de noviembre del 2025, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se manifestaran con respecto a los alegatos formulados por el apelante y para que aportaran las pruebas que estimaran oportunas. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

II. Que mediante auto número 8052025000002324 del 24 de noviembre del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por el adjudicatario al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

III. Que mediante auto número 8052025000002325 del 24 de noviembre del 2025, esta División otorgó audiencia especial al apelante para que pronunciara sobre los alegatos que las partes formularon en su contra al atender la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

IV. Que mediante auto número 8052025000002450 del 17 de diciembre del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

V. Que mediante auto número 8052026000000032 del 08 de enero del 2026, esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001241 - M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que para la **partida 6** participaron los siguientes oferentes: el Consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec Sociedad Anónima, la empresa Eurobus Sociedad Anónima, la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"); también se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración determinó que las ofertas presentadas por el Consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec Sociedad Anónima y por la empresa Maquinaria y Tractores Limitada para la partida 6 no cumplen, y solamente la oferta presentada por la empresa Eurobus Sociedad Anónima cumple con los requisitos del pliego de condiciones (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), de forma tal que en la partida 6 resultó adjudicataria la empresa Eurobus Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Acto Final").

III. SOBRE EL FONDO

1. Incumplimiento del apelante. Tamaño del tanque. Criterio de la División. Como punto de partida, se observa que en el documento denominado "Pliego de Condiciones" se indica lo siguiente: "**6- DISTRIBUIDOR DE EMULSIÓN / 1. DESCRIPCIÓN: / Distribuidor de emulsión asfáltica con las siguientes características: [...]**

Riego de emulsión

Tamaño del Tanque 2000 galones

(el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", archivo adjunto denominado "SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN MAYOR.pdf").

Por su parte, se observa que el consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec indicó en su oferta lo siguiente: "**6.- DISTRIBUIDOR DE EMULSIÓN / 1- DESCRIPCIÓN: Ofertamos un Distribuidor de Emulsión Asfáltica, marca XCMG, modelo XLS1203, año 2024, que cumple con las siguientes características: [...]**

Riego de emulsión

Tamaño del tanque 3.170.4 galones (12 m³) 1 m³= 264.2 galones

(el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Oferta", archivo adjunto denominado "Oferta 2024 Maquinaria Talamanca-firmado-firmado-firmado.pdf").

También consta en el estudio de las ofertas, que la Administración licitante determinó que la oferta presentada por el Consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec para la partida 6 no cumple (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), y como complemento se adjuntó el **oficio ING.DV-112-2025** del 03 de octubre del 2025 (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "112-ING.DV.112-2025 ESTUDIO TECNICO COMPRA TANQUE EMULSIÓN. pdf (741.02 KB)").

Con respecto a la oferta presentada por el consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica – Explotec, en el **oficio ING.DV-112-2025** se indica lo siguiente: "**Asunto: Evaluación de ofertas en análisis técnico y financiero, LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000001-0022300001 "COMPRA DE MAQUINARIA PARA EL DEPARTAMENTO VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 6 CODIGO SICOP 2210162192218884". / Estimada Licenciada: / Se presenta el estudio financiero y técnico, referente a la contratación mencionada en el asunto, donde hubo 3 ofertas presentadas mediante la página digital de SICOP, por lo que se detallan en la tabla 1: [...]** / Como parte de la revisión de cumplimientos técnicos en el equipo ofrecido por el oferente MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA - EXPLOTEC S.A. y que, según lo solicitado en el pliego de condiciones de esta contratación, se realiza un cuadro comparativo de las características del distribuidor de emulsión, mismo se detalla en Tabla 3, donde en el punto que **NO CUMPLE** es en el tamaño del **TANQUE DONDE SE SOLICITA EN EL PLIEGO ES DE 2000 GALONES** y el oferente ofrece de 3.170.4 galones (12 m³) 1 m³= 264.2 galones mismo que es de mayor tamaño. [...] / Como se logra ver en la Ilustración 1, tomada de la oferta MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA - EXPLOTEC S.A. en la página 2, se evidencia que la están ofreciendo el tamaño del tanque de 3.170.4 galones (12 m³) 1 m³= 264.2 galones. / Si bien el tanque ofrecido es de mayor capacidad la administración Municipal está buscando características específicas en tamaños, donde **cabe indicar que la Municipalidad de Talamanca mediante el Departamento vial, es quien conoce a partir de la experiencia en el giro de sus actividades, que es lo que más conviene en equipamiento y vehículos para satisfacer la finalidad pública perseguida.** / Las contras principales de un distribuidor de Emulsión con Tanque de 3170.4 galones sobre uno de 2000 galones son las siguientes: / **El mayor el mantenimiento, un menor rendimiento en áreas pequeñas, la necesidad de vehículos más grandes y fuertes, y un mayor consumo de combustible. / Más tiempo de preparación por el mayor volumen, mayor peso y menor maniobrabilidad, así como un mayor consumo de combustible y un mayor riesgo de desperdicio si el proyecto es pequeño. / Mayor tiempo y recursos para su preparación:** Para operar el equipo, se necesita más tiempo para cargar la emulsión y más personal para su manejo, lo que aumenta los costos operativos. / **Mayor peso y menor maniobrabilidad:** Un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande, lo que dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos y puede causar daños en superficies ya terminadas. / **Consumo de combustible más alto:** Debido a tener mayor peso por el tamaño de 3170.4 galones el consumo de combustible será mayor en comparación con uno de 2000 galones, incrementando los costos de operación para la administración. / **Mayor riesgo de desperdicio y degradación:** Si el proyecto requiere menos de 3170.4 galones de emulsión, se corre el riesgo de que el asfalto no utilizado se degrade o se desperdicie, dado que las emulsiones asfálticas se deterioran con el tiempo. / **Dificultad de limpieza y mantenimiento:** Un tanque grande implica un mayor volumen de material a manipular, haciendo el proceso de limpieza y mantenimiento más laborioso, especialmente en lugares de difícil acceso. / **Mayor riesgo en caso de fallas:** En un derrame o incendio, la cantidad de producto involucrado y la energía almacenada es mucho mayor, lo que puede tener consecuencias catastróficas, incluyendo explosiones e incendios de gran alcance. / **Mayor exigencia en los sistemas de seguridad:** Requieren sistemas de medición y control de nivel más precisos y robustos, así como de capas de protección y protocolos de seguridad más estrictos para evitar sobrellenados y fugas. / **Ocupan más espacio:** Su gran tamaño implica una mayor huella en el terreno, lo que puede ser un problema si el espacio es limitado. / **Impacto visual y ambiental:** En algunos casos, pueden tener un impacto visual más significativo en el paisaje y requerir una ubicación más cuidada. / **Diseño e instalación más complejos:** La infraestructura necesaria para un tanque de gran capacidad, incluyendo tuberías, válvulas y sistemas de seguridad, es más compleja de diseñar e instala / En resumen, un distribuidor de emulsión con tanque de 3170.4 galones es ideal para proyectos grandes que requieran un alto volumen de asfalto sin embargo, para proyectos pequeños, es más eficiente optar por un distribuidor de 2000 galones, ya que se ajusta mejor al volumen requerido, minimiza los costos y el desperdicio, un equipo de mayor capacidad suele implicar una inversión más alta en la reparación y el mantenimiento, donde para proyectos de menor tamaño o en espacios reducidos, el distribuidor de 3170.4 galones podría ser menos eficiente y más difícil de maniobrar, se necesitan vehículos de mayor tamaño y con la potencia adecuada para transportar y operar un equipo de 3170.4 galones, lo que puede implicar a futuro costos adicionales en la administración, así mismo la operación de un equipo más grande demanda más combustible, incrementando los gastos operativos y finalmente no es tan adaptable para ciertos tipos de trabajos donde se requiere un equipo más ágil y con

menor capacidad. / Como se logra demostrar los requerimientos técnicos de los equipos solicitados en el pliego de esta contratación se basan según las necesidades de atención del cantón de Talamanca, esto se demuestra mediante el informe técnico TÉC-DPTOV-43-2024, con fecha del 21 de agosto del 2024, el mismo fue incorporado como aclaraciones en la publicación de este concurso en SICOP, donde se brinda información de los 4 distritos del Cantón de Talamanca de caminos que se distinguen con un derecho de vía de 9 metros los cuales impide maniobras de equipos de gran magnitud debido a la angustura de estas vías, en ese informe se adjuntan fotografías como medio ilustrativos de los tres distritos que se pudieron visitar en campo. Además del problema de derecho de vía que presenta ciertos caminos, se indica que hay caminos que presenta problemas en cuestas las cuales impiden que los equipos pueden realizar trabajos en la mejor condición debido a las condiciones de estas vías.” (el destacado es del original) (ver pantalla denominada “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, archivo adjunto denominado “112-ING.DV.112-2025 ESTUDIO TECNICO COMPRA TANQUE EMULSIÓN. pdf (741.02 KB)”).

Como puede observarse, la Administración licitante determinó que la oferta presentada por el consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec para la **partida 6** no cumple con el tamaño del tanque solicitado en el pliego de condiciones, siendo que en el pliego se solicitó un tanque de 2000 galones y el consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica - Explotec indicó en su oferta un tanque de 3170,4 galones; pero además la Administración explicó los motivos por los cuales el tanque de 3.170,4 galones ofrecido por dicho consorcio no resulta aceptable para la finalidad propuesta, sea la atención de los caminos del cantón.

Ante ello, le correspondía al apelante rebatir en forma razonada los argumentos expuestos por la Administración licitante en el oficio ING.DV-112-2025 a fin de demostrar que el incumplimiento señalado a su oferta no es sustancial o no es trascendente, todo ello como parte del deber de fundamentación que le corresponde al recurrente y que se encuentra regulado en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. Concretamente, dicha norma dispone lo siguiente: “Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustenta el acto impugnado.”

Ahora bien, el consorcio apelante expone en su recurso argumentos a fin de rebatir los argumentos de la Administración, los cuales pasamos a analizar.

Entre los aspectos negativos del tanque ofertado por el apelante y que menciona la Administración, está el aspecto de la dificultad del equipo para maniobrar en sitios de construcción estrechos, así como la afectación en superficies ya terminadas, y en este sentido en el oficio ING.DV-112-2025 se indica lo siguiente: **“Mayor peso y menor maniobrabilidad: Un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande, lo que dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos y puede causar daños en superficies ya terminadas.”**

Ante ello, el apelante manifiesta que el peso del vehículo no afecta su operación, y en este sentido manifiesta lo siguiente: **“Mayor peso y menor maniobrabilidad: Un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande, lo que dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos y puede causar daños en superficies ya terminadas” / En este cuarto punto se insiste en manifestar que a mayor peso es menor la maniobrabilidad, es lógico que un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande, en muy poca medida, las dimensiones del equipo ofrecido es de 10.330 mm de largo, 2.500 mm de ancho y 3.220 mm de altura, estas son medidas que no dificultan su movilidad en sitios de construcción estrechos y menos que puedan causar daños en superficies ya terminadas, repetimos cuando el camión esta totalmente cargado, es para operar en la construcción y reparación de caminos municipales, entonces su movilidad es muy lenta, ya que la colocación de la mezcla debe ser muy cuidadosa y puntual, por lo que estos equipos no se desplazan a velocidades que causen daños.”** (ver pantalla denominada “Consulta detallada del recurso”).

Como puede observarse, el apelante reconoce que un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande que lo solicitado, pero dice que ello no dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos ya que el camión se utiliza para operar en la construcción y reparación de caminos municipales, por lo que su movilidad es muy lenta.

Al respecto, es criterio de este órgano contralor que la explicación dada por el apelante no es suficiente para demostrar que el peso del vehículo ofertado no dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos, ya que la justificación del apelante se basa únicamente en la velocidad del vehículo, sin embargo la velocidad no es el único factor que influye en la movilidad del vehículo sino que también hay otros factores que influyen en su movilidad como es el ancho de los caminos en donde se utilizará el vehículo así como las cuestas, y en este caso la Administración ha explicado que hay caminos con un derecho de vía de 9 metros los cuales impiden maniobras de equipos de gran magnitud, y en este sentido en el oficio ING.DV-112-2025 se indica lo siguiente: **“Como se logra demostrar los requerimientos técnicos de los equipos solicitados en el pliego de esta contratación se basan según las necesidades de atención del cantón de Talamanca, esto se demuestra mediante el informe técnico TÉC-DPTOV-43-2024, con fecha del 21 de agosto del 2024, el mismo fue incorporado como aclaraciones en la publicación de este concurso en SICOP, donde se brinda información de los 4 distritos del Cantón de Talamanca de caminos que se distinguen con un derecho de vía de 9 metros los cuales impide maniobras de equipos de gran magnitud debido a la angustura de estas vías, en ese informe se adjuntan fotografías como medio ilustrativos de los tres distritos que se pudieron visitar en campo. Además del problema de derecho de vía que presenta ciertos caminos, se indica que hay caminos que presenta problemas en cuestas las cuales impiden que los equipos pueden realizar trabajos en la mejor condición debido a las condiciones de estas vías.”**

Adicionalmente, en el expediente del concurso está el informe técnico TEC-DPTOV-43-2024 del 21 de agosto del 2024 el cual dice lo siguiente: **“Mediante la presente me permito brindar información de los 4 distritos del Cantón de Talamanca de caminos que se distinguen con un derecho de vía de 9 metros los cuales impide maniobras de equipos de gran magnitud debido a la angustura de estas vías. Se adjunta fotografías como medio ilustrativos de los tres distritos que se pudieron visitar en campo. Además del problema de derecho que presenta ciertos caminos debo indicar que hay caminos que presenta problemas en cuestas las cuales impiden que los equipos pueden realizar trabajos en la mejor condición debido a las condiciones de estas vías.**

DistritosCantidad

Bratsi	13
Sixaola	16
Cahuita	23
Telire	2

En espera de haberlo informado se despide de usted; [...] **Registros fotográficos.** / 7-04-032 (Ent. C 033) Plaza de Puerto Viejo (Fin de Camino) Reserva Kekoldi / Este camino presenta espaldones muy altos y pendientes muy cercas y las cuestas siempre presenta problemas en la superficie rodamientos por lo que se requiere equipos especiales para la atención de estas rutas para que puedan maniobrar adecuadamente. [...] / 7-04-015 (Ent. N 36) Comadre (Fin del Camino) Sigue Vereda / Este camino presenta en tres secciones pendientes elevados en donde se requieren equipos especializado y adecuados para darle el mantenimiento a esta ruta. [...] / 7-04-033 Calles Urbanas (Cuadrantes) Puerto Viejo Centro / En levantamiento de inventario se indica que este cuadrante cuenta con derecho de vía de 9.5 metros. Secciones angosto del camino de igual forma se requiere equipos adecuados para su intervención. [...] / 7-04-033 Calles Urbanas (Cuadrantes) Puerto Viejo Centro [...] / 7-04-074 (Ent. N 36) Poste 277-001 - ICE - Olivia (Fin de Camino) Río Sixaola / De igual manera el derecho de vía angosto del camino. Según la vista de la sección de esta ruta se requiere equipos especializados y adecuados. [...] / 7-04-151 (Ent. N 36) Cruce a Daytonia (Fin de Camino) Compañía Bananera Bribri / De igual manera el derecho de vía muy angosto del camino. Como se ha mencionado en los caminos solo con equipos especializados y adecuados se lograría dar mantenimiento. [...] / 7-04-193 (Ent. N 36) Cruce a Noventa y Seis -Fin de Camino) Fincas /

Esta es la sección de este camino angosto de igual forma solo con equipos adecuados se lograría la mantención de la misma. [...] / -7-04-152 (Ent. N 36) Cataratas (Fin de Camino) Casa de Pedro Bolívar / Unos de problemas de estos caminos con un derecho de vía de 9 metros son compleja debido que algunos presentan pendientes lo cual imposibilita maniobrar equipos muy grandes por los espacios que existente en campo. Además de los espaldones muy altos en estos tipos caminos.” (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, archivo adjunto denominado “TEC-DPTOV-43-2024-informecaminos.pdf”).

Como puede observarse, la Administración licitante incorporó al expediente del concurso el oficio TEC-DPTOV-43-2024 en el cual explicó en forma detallada que hay caminos con un derecho de vía de 9 metros los cuales impiden maniobras de equipos de gran magnitud debido a la angostura de esas vías, y además menciona que hay caminos que presentan problemas en cuestas las cuales impiden que los equipos puedan realizar trabajos en la mejor condición. Así las cosas, le correspondía al apelante explicar y acreditar técnicamente cómo es que el vehículo ofertado puede operar correctamente y adecuadamente en los caminos del cantón que tienen un derecho de vía de 9 metros y en los caminos con cuestas, y así demostrar que el equipo ofertado puede servir para la finalidad propuesta, sin embargo el apelante no realizó ningún análisis en este sentido, careciendo así su recurso de la debida fundamentación que exige el artículo 88 de la LGCP. Si bien el apelante aportó con su recurso un criterio técnico emitido por el ingeniero Jonathan Madrigal Bolaños, en dicho criterio únicamente se hace un análisis del camión ofertado de frente a la cantidad de personal requerido para su operación, pero no contiene ningún análisis con respecto a la posibilidad de maniobrar el camión en los caminos del cantón de Talamanca con un derecho de vía de 9 metros o con cuestas, siendo éstas las condiciones en las cuales deberá maniobrar el camión que desea adquirir la Municipalidad.

En otra parte de su recurso, el apelante manifiesta lo siguiente: *“En cuanto a la afirmación de “mayor peso y menor maniobrabilidad, así como un mayor consumo de combustible” la maniobrabilidad por un mayor peso incorrecto, los vehículos vienen adaptados para una maniobrabilidad según el peso bruto vehicular de diseño del fabricante, hoy en día tenemos camiones de hasta sesenta y setenta toneladas de capacidad de carga, y su operación no requiere de una mayor esfuerzo en camiones como el ofertado de 25 toneladas o el de la oferta recomendada de 26 toneladas, además debe tenerse presente que este equipo / Se utiliza principalmente para proyectos de construcción y mantenimientos de carreteras, caminos de todos los grados y caminos municipales, distribuyendo adecuadamente la construcción de capa base, capa de unión y capas de sellado superior e inferior de diferentes grados de superficie de camino. / Por su uso no son vehículos que durante la operación deban desarrollar una velocidad superior a 15 o 20 km/H, por lo tanto no es cierto que la maniobrabilidad sea un factor producto de un mayor tamaño del tanque. / En conclusión la maniobrabilidad no se ve afectada, lo importante para ello son las dimensiones del camión y el radio de giro del mismo y los camiones ofrecidos por mi representada y la adjudicataria (sic) son iguales, equiparables en ese sentido, por lo que no existe incumplimiento.”* (ver pantalla denominada “Consulta detallada del recurso”). Como puede observarse, el apelante insiste en que la maniobrabilidad del equipo no se verá afectada por el peso del vehículo en el tanto son vehículos que no deben desarrollar una velocidad superior a 15 o 20 km por hora, relacionando la maniobrabilidad con la velocidad, sin embargo no hizo ningún análisis de frente a la maniobrabilidad en los caminos con un derecho de vía de 9 metros y con cuestas, siendo éstos los caminos en donde se utilizará el vehículo. En consecuencia, este órgano contralor considera que el apelante no desacreditó debidamente el argumento expuesto por la Administración en el sentido de que el distribuidor de emulsión ofertado por el apelante no es aceptable para la finalidad propuesta porque *“Un equipo de 3170.4 galones es más pesado y grande, lo que dificulta su movilidad en sitios de construcción estrechos y puede causar daños en superficies ya terminadas.”* Por lo tanto, se declara **sin lugar** el recurso en este aspecto. Ello implica que se mantiene la condición de ineligibilidad de la oferta del apelante, por el incumplimiento de un requisito sustancial.

2. Argumentos del apelante en contra de la oferta del adjudicatario. Criterio de la División. El apelante expone en su recurso varios argumentos en contra de la oferta de Eurobus Sociedad Anónima, concretamente menciona que dicho oferente no indica marca y modelo del distribuidor de asfalto, no presenta ficha técnica, no presenta certificación del fabricante y no es el representante de la marca de camiones Volkswagen en Costa Rica. Sin embargo, este órgano contralor considera innecesario referirse a los argumentos que el apelante expone en contra de la oferta de Eurobus Sociedad Anónima por las siguientes razones:

a) en el apartado anterior quedó acreditado el incumplimiento de la oferta del apelante con respecto al tamaño del tanque, y la trascendencia del incumplimiento, lo cual conlleva la descalificación de dicha oferta del concurso. Eso significa que dicho oferente no tiene legitimación, ya que no tiene posibilidad de resultar adjudicatario del concurso en la partida 6 impugnada.

b) estamos ante una tercera ronda de apelación, ya que el acto final de la partida 6 fue previamente impugnado ante este órgano contralor y resuelto mediante las resoluciones R-DCP-SICOP-00162-2025 del 29 de enero del 2025 y R-DCP-SICOP-01529-2025 del 18 de agosto del 2025, respectivamente. Por lo tanto, el momento procesal para que el apelante expusiera sus argumentos en contra de la oferta de la empresa Eurobus Sociedad Anónima era con la impugnación al primer acto de adjudicación que la Administración licitante emitió a favor de la empresa Eurobus Sociedad Anónima, por lo que en este momento los argumentos que el apelante expone en contra de la oferta del adjudicatario se encuentran precluidos. La preclusión procesal se encuentra regulada en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 90- Preclusión / La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. / Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. / Cuando se impugne un acto final derivado de una resolución anulatoria, la impugnación únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a tal resolución.”* Como puede observarse, la norma citada dispone que cuando se impugne un acto final derivado de una resolución anulatoria, la impugnación únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a tal resolución.

3. Argumento del apelante expuesto al contestar la audiencia especial. Criterio de la División. Mediante el auto número 8052025000002325 este órgano contralor otorgó una audiencia especial al apelante para que se pronunciara sobre los alegatos que las partes habían formulado en su contra al atender la audiencia inicial, y al contestar dicha audiencia, el apelante expuso un argumento adicional con respecto a la capacidad del tanque, concretamente menciona que en el apartado 11 del pliego de condiciones en el SICOP se establece el código de clasificación 22101621 y el código de identificación 92218884, el cual tiene las siguientes medidas: altura 66 pulgadas, ancho 72 pulgadas y longitud 177 pulgadas, lo cual lleva a considerar que lo solicitado es un tanque de 3.637,62 galones, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“El pliego de condiciones en el apartado [11. Información de bien, servicio u obra] establece que el código de clasificación es 22101621 y el código de identificación es el 92218884 y que tiene las siguientes medidas el tanque:*

Altura 66 pulgadas equivalente a 1.676m

Ancho 72 pulgadas equivalente a 1.828m

Longitud 177 pulgadas equivalente a 4.495m

Para obtener la capacidad volumétrica, se debe multiplicar la altura por ancho y la longitud (1.676x1.828x4.495) y obtenemos 13.77 metros cúbicos, y el tanque que ofertamos marca XCMG es de 12 metros cúbicos que se indica en la ficha técnica que aportamos con nuestra oferta, y un metro cúbico es equivalente a 264.17 galones, por lo que según lo indicado en el código del producto la cantidad de galones es de 3.637.62 (13.77x264.17) y nuestra oferta es de 3.170,4 galones, lo que implica que es menor en apenas 467.22 galones que es algo intrascendente. Los anteriores cálculos son certificados por un profesional en ingeniería como parte de la prueba” (el destacado es del original) (ver pantalla

denominada "Detalle solicitud de auto"). Al respecto, es criterio de este órgano contralor que dicho argumento fue presentado en forma extemporánea, ya que el apelante debió presentarlo con el recurso. Por lo tanto, se omite pronunciamiento al respecto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 13:49	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 15:11	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 16:07	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00154-2026	Fecha notificación	26/01/2026 17:26